

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 372.

#### Elecciones.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de esta provincia del día 15 del corriente mes se publica el Real decreto mandando proceder á la renovacion total de las Diputaciones provinciales. Las elecciones, segun en el mismo periódico se dice, han de tener lugar en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Marzo. Debe tenerse en cuenta, además de las advertencias allí consignadas, que debiendo posesionarse los nuevos Ayuntamientos el día 1.º de dicho mes de Marzo, los actuales han de tener dispuestos todos los trabajos preliminares, á fin de que aquellos no encuentren entorpecimiento alguno que pueda embarazar la eleccion. Su-

jetándose las operaciones electorales á las disposiciones bien claras y terminantes contenidas en las leyes electoral y provincial de 1870 y en la de 16 de Diciembre de 1876, se evitará incurrir en la más mínima responsabilidad. En cada uno de los distritos en que se hallan divididos los respectivos partidos judiciales, cuya division se halla inserta en el núm. 39 de este periódico, se elegirá un Diputado por los Ayuntamientos que componen el distrito.

Las dos certificaciones del acta de eleccion de cada dia, de que trata el art. 116 de la ley electoral, la remitirán sin demora los Presidentes de las mesas por el correo más inmediato, la una á este Gobierno y la otra al Alcalde del pueblo cabeza del Distrito.

Los mismos Presidentes, al terminar el escrutinio del día, comunicarán al Alcalde de su Ayuntamiento un extracto de su resultado, expresando el número de votantes, nombres de los candidatos y de los votos obtenidos por cada uno por orden de mayor á menor. Los Alcaldes, por el medio más rápido posible, lo participarán á este Gobierno haciendo uso del telegrafo de la estacion más inmediata por medio de los Alcaldes de los pueblos en que estas se hallen situadas, formulando el parte con arreglo al modelo inserto á continuacion.

Me prometo de la rectitud de las Autoridades municipales y Presidentes de mesas que cumplirán con el mayor celo todas las prescripciones legales, esperando que procederán con la mayor imparcialidad en todos sus actos.

Tarragona 23 de Febrero de 1877.—  
Manuel Stárico Ruiz.

#### MODELOS

Á QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PARTES.

Para la constitucion de la mesa.

Presidente, D.....  
Secretarios, D.....  
D....., D.....  
D.....

Para las elecciones de los días 4, 5 y 6.

Tomaron parte tantos electores.  
Obtuvieron votos:

D..... tantos votos, D.....  
D....., D.....

NOTA.—El número de votos se pondrá siempre en letra.

Núm. 373.

Orden público.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la cárcel de Tortosa los procesados por el delito de homicidio, cuyos nombres y señas de cada uno á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser hallados los pondrán á mi disposicion ó á la del Sr. Juez de primera instancia de Tortosa y para las personas y lugares que se señalan.

Tarragona 23 de Febrero de 1877.—  
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

José Valldepéres, de edad 25 años; tiene el labio inferior dañado.  
Antonio Verge, de 50 años, pelo entre cano; le faltan dos dientes incisivos.

José Ibars y Vives, de 25 años, alto, delgado y mal color; y  
Tomás Asensi Pagés, de 22 años.

Núm. 374.

El Ilmo. Sr. Director general intencional de Instruccion pública, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue: Esta Dirección general ha acordado remitir á V. S. un ejemplar de la nota explicativa de aquello en que se diferencian las ediciones legítimas del *Epítome de Gramática y del Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española* para que disponga se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Nota explicativa de aquello en que las ediciones legítimas del *Epítome de Gramática castellana y del Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española* se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posee ejemplares esta Corporacion.—

Epítome.

La cubierta de la edicion fraudulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del márgen, es igual á su portada, dice así: *Epítome de la Gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental. (XV edicion.)*—Mas abájo aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, *limpia, fija y da esplendor*; bajo la cinta se ve el crisol arrojando humo, producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresion en que se lee *Madrid Imprenta Nacional. 1866*. Esta portada es copia de la edicion legítima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras *XV edicion*, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas dos palabras, que constituyen la línea 7.ª de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. Tambien difiere el marco de la plana, cerrado con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos líneas, gruesa la exterior y delgada la de adentro, que forman el marco de la cubierta legítima. Sin estas leyes diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz *castellana*, y despues del adjetivo *española* una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contrahace, aunque con caracteres gastados y mal papel.

El emblema de la Academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (como no ha podido ser comprado porque no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal. En cambio de estas supresiones, se ha hecho una enmienda justa en la

portada: la dición *Epítome* con que principia, carece de acento en la edición académica y en la falsificada le tiene.

Con igual escrúpulo han puesto en la página 6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edición faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogación al fin de la pregunta *¿Qué es Gramática castellana?*

Sigue así la copia de nuestro *Epítome* sin omitir palabra, aunque sí varios signos ortográficos, propios de esmerada edición, como son las de la Academia, cometiéndose de cuando en cuando alguna errata grosera, como la de *surpelativos* (página 17, cerca del fin) en lugar de *superlativos* é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurre el más ignorante cajista, de terminar renglon con sílaba de una sola letra, poner luego guion, y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente, segun se ve en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra *a-compañado*, en la página 19, líneas 16 y 17 en el verbo *u-samos*, en la página 51, líneas 5 y 6 en el adjetivo *i-gual*, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural *a-plicaciones*.

Nótase también el error de emplear constantemente acento en la *e* primera del verbo *quiere* cuando esta voz es principio de interrogación, como le usa la Academia en las voces *quién* y *quienes* cuando por ellas se empieza pregunta. Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librito, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como éste, con tan mala composición tipográfica, infame letra, torpe tirada, papel tan poco decente: es un robo que parece hecho para afrentar á la Corporación robada.

#### PRONTUARIO.

El ilegítimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legítimo, edición de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de José Rodríguez; como que en tal año no existía en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á ésta, *última edición*: distintivo que todavía no se ha puesto á ninguna de nuestro *Prontuario*: en la portada se la numera *sétima edición*. Hay dos *séptimas* ediciones legítimas de dicho *Prontuario*; pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ámbas fueron hechas en la Imprenta Nacional.

El texto de la estampada por Rodríguez en el año de 1870 es diferente del de las ediciones anteriores; va repartido en preguntas y respuestas; y así es inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edición muy anterior al año 1870, remedándola con el mismo desatino con que se hizo el *Epítome*, con igual mala letra y ruda estampación; con las mismas faltas de puntuación y

acentuación, y con erratas que desde la portada principian.

Añádase haber impreso 49 veces con *R* inicial mayúscula de carácter redondo palabras que debieran haber llevado *R* mayúscula cursiva, y haber principiado con mayúsculas todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: *albarracin*, *alhama*, *sevilla*, *urgel*...

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á los efectos que en la preinserta comunicación se expresan.

Tarragona 22 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la más incontestable victoria; lograda la completa pacificación en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nación Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurrección carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo patrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los más altos sentimientos de generosa clemencia, el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que, léjos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurrección carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su participación en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepción que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se des expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el REY (Q. D. G.), siempre anhelo por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto sólo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de Justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancièn sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que ántes de llegar á la terminación del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicación más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavía, deseando S. M. el REY (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicación de esa benéfica medida, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdicción de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á éstos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conducción de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749.563 pesetas que por el art. 6.º de la ley ántes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su art. 6.º, el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposición igualmente aplicable á los que lo han sido á Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749.563 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificación de éstos, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razón á haberlo sido por motivos meramente políticos, y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes; cuya clasificación no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el REY (Q. D. G.) acelerar el momento en que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y acerca de los otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por medida gubernativa, existentes aun en los territorios de su respectivo mando, que segun los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente políticos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demás deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Gobernadores con las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno

de S. M. pueda poner á disposicion de los Tribunales los que, segun datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslacion á la Península, así de los comprendidos en el art. 2.º como de los que estándolo en el art. 1.º deseen dicha traslacion y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujecion á las reglas de Contabilidad vigentes, con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Ultramar.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Títulos del Reino, para la debida aplicacion de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces municipales de ese distrito eleven á este Ministerio por conducto de V. I. relacion de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles, con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripcion correspondiente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, y á fin de que por el *Boletín oficial* lo haga llegar á conocimiento de los Jueces municipales del distrito de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.—Sr. Presidente de la Audiencia de:

(Gaceta del 21 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El capítulo 17 de la vigente ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, modificada en sus artículos 26, 27, 35, 40 y 101 por la de 24 de Mayo de 1866; el reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, reformado en su art. 29 por decreto de 31 de Mayo de 1876; y las Reales órdenes de 6 de Mayo y 5 de Agosto del mismo año,

establecen la organizacion y régimen de las fuentes medicinales de España, en su Península é islas adyacentes.

Restaba al inquebrantable propósito del Gobierno de estatuir sobre base firme el Cuerpo de Médico-Directores de establecimientos hidro-minerales, la publicacion de un escalafon en el que figuraran con arreglo á sus derechos todos los Facultativos oficiales de esta especialidad de la ciencia médica, y por el que se determinase el orden para cuantos ascensos ocurran en lo sucesivo. Hoy queda satisfactoriamente cumplido este deber, prescrito en el art. 5.º de la Real orden de 6 de Mayo y en el 3.º de la de 5 de Agosto de 1876.

El Cuerpo de Médico-Directores de estas casas de salud viene componiéndose de los que han ganado sus plazas por oposicion, de los que las han adquirido por medio del concurso, de los que las obtuvieron en atencion á sus relevantes méritos y servicios en el ramo, y por último, de los que han demostrado su capacidad y suficiencia en el trascurso de cierto número de años, todos previa la instruccion de meditados expedientes en garantía de los intereses públicos; y estas diversas precedencias, si bien legítimas y á cuál más estimables, ni creaban, tal como se hallaba constituido, los hábitos del compañerismo, verdadero espíritu de los cuerpos colectivos, ni dejaban por completo cerradas las puertas á los abusos, que los desmoralizan y descomponen.

Así lo consideró el Gobierno desde el primer instante de su advenimiento á la Administracion pública, y por ello ha dedicado todo su celo á organizar definitivamente esta importantísima rama de la higiene pública, y á completar el Cuerpo de Médicos de baños, creando con el escalafon presente el lazo que ha de mantenerlo unido en lo sucesivo como único y firme derecho de la carrera. Y para que su resolucio n fuera revestida de la mayor autoridad, á la par que guiada del mejor acierto, en el deseo de no perjudicar en tiempo alguno el derecho de los Médico-Directores que deben sus títulos á disposiciones legislativas de diversa índole, fué encomendado este trabajo á la ilustracion y competencia del Real Consejo de Sanidad, en cuyo seno, despues de una discusion detenida y elevada, se adoptó el principio de la antigüedad rigurosa como preferente y sólido derecho para el orden del escalafon, sea cual fuere la forma de su ingreso en el Cuerpo, toda vez que esta no ha sido sino una prueba de la capacidad exigida por la Administracion, segun las circunstancias del momento y por virtud del criterio que al efecto presidiera.

Una disposicion que, al propio tiempo que consagre los derechos adquiridos por todos estos funcionarios, destruya ilegítimas aspiraciones; una medida que al seno de este Cuerpo lleve el reposo de que tanto necesita para concretar su atencion y su inteligencia al estudio de los problemas administrativos y científicos que le es-

tán confiados; una resolucio n que fije para el porvenir el derecho del individuo dentro del Cuerpo, es una medida indispensable y necesaria en la Administracion pública, y una demostracion evidente del culto que el Gobierno de S. M. rinde á la justicia y al mérito de sus servidores.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique el adjunto escalafon provisional del Cuerpo de Médico-Directores de establecimientos balnearios.

2.º Que todos los comprendidos en él sean considerados con iguales derechos para lo sucesivo, sea cual fuere su procedencia.

3.º Que se subordine el puesto de cada uno en la escala á la rigurosa antigüedad, considerando como tal el nombramiento en propiedad, y en igualdad de fechas el orden de propuestas de los Tribunales de oposiciones y concursos, al tenor de lo prescrito en el reglamento del ramo.

4.º Que se abra un plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta resolucio n en la *Gaceta*, para que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones razonadas y documentadas en la Direccion del ramo.

5.º Que una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se dé carácter definitivo al citado escalafon y no se curse ninguna solicitud sobre este asunto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

#### Escalafon provisional del Cuerpo de Médico-Directores de baños y aguas minero-medicinales.

##### Núm MÉDICO-DIRECTORES.

- 1 D. Joaquin Fernandez Lopez.
- 2 » José Salgado.
- 3 » Tomás Parraverde.
- 4 » Rafael Breñosa.
- 5 » Manuel Arnús y Ferrer.
- 6 » Manuel Ruiz Salazar.
- 7 » Joaquin Pastor y Prieto.
- 8 » Justo María Zabala y Echevarría.
- 9 » Tomás Lletget y Caylá.
- 10 » José María Bonilla y Carrasco.
- 11 » Rafael Cerdó y Oliver.
- 12 » Juan Perales y Churs.
- 13 » Francisco Sastre y Dominguez.
- 14 » Anastasio García Lopez.
- 15 » Mariano Carretero y Muriel.
- 16 » Benigno Villafranca y Alfaro.
- 17 » Marcial Taboada y de la Riva.
- 18 » Luis Góngora y Joanico.
- 19 » Juan José Cortina.
- 20 » Martin Castells y Melcion.
- 21 » Benito Crespo y Escoriaza.
- 22 » Juan Manuel Lopez.
- 23 » Mariano Lucientes y Pueyo.
- 24 » José Valenzuela y Marquez.
- 25 » Joaquin García Castañon.
- 26 » Gabriel Calvo y Matilla.
- 27 » Justo Jimenez de Pedro.

##### Núm MÉDICO-DIRECTORES.

- 28 D. José María Hernandez y Sanz.
- 29 » Luis María Aguilera.
- 30 » Augusto Estrada y Verjano.
- 31 » Gregorio Zaldúa y García.
- 32 » Balbino Quesada Agius.
- 33 » Amós Calderon Martinez.
- 34 » Isidoro Casulleras.
- 35 » Manuel Arnús Fortuny.
- 36 » Joaquin Eduardo Gurrucharri.
- 37 » Aurelio Enrique Gonzalez.
- 38 » Arturo Perez Ortega.
- 39 » Joaquin Fernandez Flores.
- 40 » Luis Lopez Fernandez.
- 41 » Desiderio Varela y Puga.
- 42 » José Hernandez Silva.
- 43 » Eduardo Palomares.
- 44 » Miguel Mayoral y Merino.
- 45 » José Negro García.
- 46 » José Genovés y Tio.
- 47 » Leopoldo Martinez Reguera.
- 48 » Enrique Doz y Gomez.
- 49 » Alejandro de Gregorio.
- 50 » José Lopez Diez.
- 51 » Eduardo Moreno Zancudo.
- 52 » Francisco Ortiz y Rivas.
- 53 » José Lopez Fernandez.
- 54 » Juan Horques Fernandez.
- 55 » Fernando Lopez García.
- 56 » Agustin Lacor y Ruiz.
- 57 » Juan José Ferrer.
- 58 » Francisco Chinchilla.
- 59 » Pablo Pardo Larrondo.
- 60 » Pablo Alsina y Pon.
- 61 » Recaredo Perez Bernabeu.
- 62 » Enrique Sanchis Fabra.
- 63 » Manuel Morales Gutierrez.
- 64 » Manuel Millaruelo Pano.
- 65 » Joaquin Iborra García.
- 66 » Clodomiro Andrés y Miguel.
- 67 » Alberto Almendáriz.
- 68 » Eduardo Menendez Tejo.
- 69 » Hermógenes Valentin Gutierrez.
- 70 » Félix Sáez de Tejada y España.
- 71 » César García Teresa.
- 72 » Juan Carrió y Grifol.
- 73 » Ildelfonso Oton y Parreño.
- 74 » Hilarion Rugama.
- 75 » Juan Miguel Nieto.
- 76 » Gregorio Guedea.
- 77 » Juan Wais y Flood.
- 78 » Vicente Urquiola.
- 79 » José Chacel.
- 80 » Inocente Escudero.
- 81 » Narciso Merino.
- 82 » Antonio Coromidas.
- 83 » Miguel Zapater.
- 84 » Jesús Delgado Sevillano.
- 85 » Estéban Vidal.
- 86 » Patricio Jimenez.
- 87 » Mariano Carrero.
- 88 » Vicente Urrecha.
- 89 » Ventura Sarrasi.
- 90 » Antonio Cañas.
- 91 » Salvador Rodriguez Osuna.
- 92 » Vicente García Millan.
- 93 » José Ocaña y Pazos.
- 94 » Manuel Saenz de Tejada.
- 95 » Fermin Urdapilleta.
- 96 » Victoriano Ayegui y Sanz.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Director general, Ramon de Campamor.

